



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXIII

Martes 20 de Mayo de 2008

Número 4.740

SUMARIO

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.092.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en Políg. Alborán n.º 32, a instancias de D. Carlos Palacios Rico en representación de Constantino Álvarez S.L., para ejercer la actividad de venta mayor de alimentación.

1.100.- Notificación a D. Ahmed Liazid Haddu-Bakiui y a D.ª Habiba Mohamed Ali, relativa a la aprobación inicial del Estudio de Detalle "Prolongación calle Canalejas con calle Molino", en expte. 78.410/2007.

1.101.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en Poblado Marinero local n.º 17, a instancias de D.ª Jessica Parres Gamero, para ejercer la actividad de disco-pub.

1.102.- Notificación a D. Abdeslam Abdelkader Tahami, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

1.103.- Notificación a D. Abdeslam Abdelkader Tahami, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

1.104.- Notificación a D. Luis Jesús Rivera Pardo, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

1.108.- Notificación a D. Agustín Baro Alegret y/o posibles causahabientes y a D.ª Concepción Baro Ávila, relativa al expediente de declaración de ruina inminente del local sito en Plaza Rafael Gibert n.º 6, fijándose la fecha de desalojo y demolición (expte. 63.969/2007).

1.109.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas al expediente de ejecución subsidiaria de la demolición de las viviendas sitas en c/ Velarde -Patio Morales- (expte. 51.762/2006).

1.110.- Notificación a D.ª M.ª Farah González Fernández, relativa al expediente contradictorio de declaración de ruina económica del edificio sito en Patio Castillo n.º 23 (expte. 13.987/2008).

1.116.- PROCESA.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a la aprobación de solicitudes presentadas en el Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas (InnoEmpresa) 2007-2013.

1.117.- Notificación a D.ª Yamina Bunuar Kaddur y a D.ª Mina Bunuar Kaddur, relativa al archivo del expediente de orden de ejecución de obras en la vivienda sita en c/ Fernández Amador n.º 27 (expte. 12.372/2006).

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

1.095.- Notificación a D. José Manuel Fernández Varela, relativa a Actas de liquidación e infracción.

Instituto de Empleo Dirección Provincial de Ceuta

1.093.- Notificación a D. Jalil Salah Mohamed Sbah, en proceso sancionador sobre revocación de la Renta Activa de Inserción.

1.096.- Notificación a D. Fidae Seffar Ben Ouda, relativa a la anulación de la propuesta de sanción de suspensión del derecho.

1.097.- Notificación a D. El Hassan Lamaiz, relativa a la anulación de propuesta de sanción por no renovar la demanda de empleo.

1.098.- Notificación a D.ª Farida Abselam Hamed, relativa a la resolución sancionadora de exclusión en el Programa de Renta Activa.

1.099.- Notificación a D. Mohamed Hamed Mehdi, relativa a la propuesta de resolución de sanción por no renovar la demanda de empleo.

**Tesorería General Seguridad
Social de Ceuta**

1.111.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a deudas a la Seguridad Social.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgado de lo Social
Número Uno de Ceuta**

1.112.- Citación al representante legal de la empresa Loomis Spain S.A., en Demanda 86/2008.

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Cinco de Ceuta**

1.094.- Notificación a D. Aouatif Boulalich, en Juicio de Faltas 288/2007.

**Juzgado de Vigilancia
Penitenciaria de Ceuta**

1.113.- Notificación a D. Bilal Harouch, en expediente 215/2008.

1.114.- Notificación a D. Bilal Harouch, en expediente 214/2008.

1.115.- Notificación a D. Ahmed Lahasmi, en expediente 316/2008.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.091.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en POLIGONO LA CHIMENEA, NAVE 75-A, a instancia de D. SALVADOR GUTIERREZ VERA, D.N.I./T.R. 45068585Q, Teléfono 639211609.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: VENTA MAYOR DE ALIMENTACION.

Ceuta, a 28 de abril de 2008.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- P.D.F.- EL CONSEJERO DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia, de 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por Delegación (B.O.C.CE. n.º 4548 de 18-07-2006).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

1.092.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en POLIGONO ALBORAN, Número 32, a instancia de D. CARLOS PALACIOS RICO, D.N.I./T.R. 45071029, en representación de CONSTANTINO ALVAREZ, S.L..

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: VENTA MAYOR DE ALIMENTACION

Ceuta, a 28 de abril de 2008.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia, de 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por Delegación.- (B.O.C.CE. n.º 4.548 de 18-07-2006).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

Instituto de Empleo Dirección Provincial de Ceuta

1.093.- Por esta Dirección Provincial se ha dictado propuesta de resolución en expediente por la que se inicia un proceso sancionador sobre revocación de la Renta Activa de Inserción, contra D. JALIL SALAH MOHAMED SBAH, con D.N.I. X-843.258, por no haber completado 12 meses de inscripción ininterrumpida como demandante de empleo; intentándose la notificación sin poderla practicar.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE n.º 12 de 14 de enero)

De acuerdo con lo establecido en la letra c), del n.º 2, de art. 2 del Real Decreto 1369/2006, podrán ser beneficiarias del Programa de Renta Activa de Inserción, las trabajadoras que, aunque no cumplan el requisito de la edad de 45 años, ni el de haber permanecido inscrito en la Oficina de empleo en los últimos 12 meses, cumplan el resto de los requisitos, acrediten la condición de víctima de violencia de género, y se inscriban como demandantes de empleo.

El artículo 46.4º de la Ley 8/88 autoriza al Servicio Público de Empleo Estatal a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados, y de más de general aplicación, ha resuelto revocar el derecho al subsidio por desempleo (RAI) que está siendo percibida por Vd.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. N.º 86, de 11 de abril).

Ceuta, a 13 de mayo de 2008.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P.S. (Resolución de 01-06-2005 del SPEE, B.O.E. de 16-07-2005. Primero. Ocho. 6).- Fdo.: Carlos A. Torrado López.- EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Ceuta

1.094.- D.ª CARMEN RODRIGUEZ VOZMEDIANO SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 DE CEUTA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n.º 288/2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

"Que debo condenar y condeno a D. Aouatif Boulalich como autor de una falta de vejaciones injustas, prevista y penada en el artículo 620.2 del Código Penal, a la pena de quince días de multa, con cuota diaria de cuatro euros, y arresto sustitutorio en caso de impago. Todo ello con condena al pago de la cuarta parte de las costas causadas.

Y asimismo absuelvo a D. Juan Abad Benítez, D.ª Estafanía Abad García y D. Antonio Valero Méndez de los hechos de los que han sido denunciados, declarando de oficio a las tres cuartas partes de las costas causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a D. Aouatif Boulalich, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Ceuta, expido la presente en Ceuta a veintinueve de abril de dos mil ocho.- EL SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

1.095.- Se hace saber al trabajador comprendido en la relación que a continuación se inserta que ante la imposibilidad de comunicarle la resolución por la que se eleva a definitiva las actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social y de infracción, por ausencia e ignorado paradero, se les notifica de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-1992) modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14):

Trabajador: JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ VARELA
Empresa: M.ª FRANCISCA MARTÍN VILCHES
Domicilio: Pasaje Romero, Edf. Paublete, 4, 4º-A. CEUTA
Número Acta liquidación: 288/2008
Importe liquidación: 15,43 E.
Número Acta infracción: 3953/2008
Importe sanción: 626 E.

Se advierte al trabajador que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 de la Disposición Transitoria única del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), podrá interponerse recurso de alzada ante la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (C/. Agustín de Bethencourt, 4, 28071 Madrid) en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.2 y 115.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14).

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta (C/. Galea, 4, local 2).

Y para que conste, expido la presente certificación en Ceuta, a 9 de mayo de 2008.- EL JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Fdo.: José Diego Cruces de la Vega.

Instituto de Empleo Dirección Provincial de Ceuta

1.096.- Por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) se ha dictado, contra D. FIDAE SEFFAR BEN OUDA, con D.N.I. 43.462.459, anulación de la propuesta de sanción de suspensión del derecho; intentándose la notificación sin poderla practicar.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE n.º 12 de 14 de enero).

El número 4 del artículo 46 de la Ley 8/88 autoriza al Servicio Público de Empleo Estatal a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial del SPEE resuelve estimar favorablemente los argumentos de descargo alegados dejando sin efecto la mencionada propuesta de sanción, reponiendo su derecho a la Prestación por Desempleo en iguales circunstancias a las que tenía en el momento anterior a iniciarse el expediente sancionador.

De no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la publicación de la presente resolución, para interponer, ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

Ceuta, a 13 de mayo de 2008.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P.S. (Resolución de 01-06-2005 del SPEE, B.O.E. de 16-07-2005. Primero. Ocho.6).- Fdo.: Carlos A. Torrado López.- EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS.

1.097.- Por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) se ha dictado, contra D. EL HASSAN LAMAIZ, con D.N.I. X-3.248.58, anulación de la propuesta de sanción por no renovar la demanda de empleo en la forma y fechas indicadas en su documento de renovación; intentándose la notificación sin poderla practicar.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE n.º 12 de 14 de enero).

El número 4 del artículo 46 de la Ley 8/88 autoriza al Servicio Público de Empleo Estatal a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial del SPEE resuelve estimar favorablemente los argumentos de descargo alegados dejando sin efecto la mencionada propuesta de sanción, reponiendo su derecho a la Prestación por Desempleo en iguales circunstancias a las que tenía en el momento anterior a iniciarse el expediente sancionador.

De no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la publicación de la presente resolución, para interponer, ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

Ceuta, 13 de mayo de 2008.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P.S. (Resolución de 01-06-2005 del SPEE, B.O.E. de 16-07-2005. Primero. Ocho.6).- Fdo.: Carlos A. Torrado López.- EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS.

1.098.- Por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) se ha dictado, contra D.ª FARIDA ABSELAM HAMED, con D.N.I. 45.081.435, resolución sancionadora de exclusión del Programa de Renta Activa de Inserción por no acreditar la condición de víctima de violencia de género; intentándose la notificación sin poderla practicar.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE número 12 de 14 de enero).

De acuerdo con lo establecido en la letra c), del n.º 2, de art. 2 del Real Decreto 1369/2006, podrán ser beneficiarias del Programa de Renta Activa de Inserción, las trabajadoras que, aunque no cumplan el requisito de la edad de 45 años, ni el de haber permanecido inscrito en la Oficina de empleo en los últimos 12 meses, cumplan el resto de los requisitos, acrediten la condición de víctima de violencia de género, y se inscriban como demandantes de empleo.

El artículo 46.4.º de la Ley 8/88 autoriza al Servicio Público de Empleo Estatal a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados, y de más de general aplicación, ha resuelto revocar el derecho al subsidio por desempleo (RAI) que está siendo percibida por Vd.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. N.º 86, de 11 de abril).

Ceuta, a 13 de mayo de 2008.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P.S. (Resolución de 01-06-2005 del SPEE, B.O.E. de 16-07-2005. Primero. Ocho.6).- Fdo.: Carlos A. Torrado López.- EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS.

1.099.- Por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) se ha dictado, contra D. MOHAMED HAMED MEHDI, D.N.I. 45.082.386, propuesta de resolución de sanción por no renovar la demanda de empleo en la forma y fecha que determina el SPEE; intentándose la notificación sin poderla practicar.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE n.º 12 de 14 de enero).

El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.a).1.º del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE n.º 189, de 8 de agosto).

Esta presunta infracción, lleva aparejada, según el artículo 47.a).1.º del mencionado Texto Refundido (redacción dada por el artículo quinto, del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo), la sanción de pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo

Según lo dispuesto en el artículo 37.4 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de /a Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE n.º 132, de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del SPEE, las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 del R.D. Ley 5/2000, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación con fecha 03.02.2008, en tanto se dicte la mencionada resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92 y en la Orden de 14 de Abril de 1999 de desarrollo de dicho artículo, se le comunica que el número de expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I.

El SPEE, de acuerdo con el artículo 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el art. 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que se pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Ceuta, a 13 de mayo de 2008.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P.S. (Resolución de 01-06-2005 del SPEE, B.O.E. de 16-07-2005. Primero. Ocho.6).- Fdo.: Carlos A. Torrado López.- EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.100.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Juan Jesús Vivas por su Decreto de fecha 11 de Abril de 2008, ha dispuesto lo siguiente

ANTECEDENTES DE HECHO

Tras escrito de fecha 30 de octubre de 2007 de D.ª Isabel Doncel Serón (DNI: 45.076.915-C), nombre de UNIÓN DE INICIATIVAS ECONÓMICAS, S.L, del que se dio traslado a los Servicio Técnicos al día siguiente, solicitando información urbanística de fincas sitas en c/Canalejas nº 7 y Patio Diamante, se ha decidido por la Consejería de Fomento que la Ciudad Autónoma de Ceuta promueva el Estudio de Detalle (ED) "Prolongación calle Canalejas con calle Molino", elaborándose a tales efectos Proyecto de Estudio de Detalle redactado por el Arquitecto Municipal D. José Pedro Pedrajas del Molino.

Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento emiten Informe nº 391/08, el 1 de abril, en el que se informa favorablemente en lo referente a la documentación presentada con el referido ED. Fijan como ámbito del mismo la c/Canalejas, Molino, Patio Diamante y Patio Molino y las siguientes Fincas Registrales: 1.491, 3.234, 1.037, 706 y 311. Relaciona los instrumentos y ordenanzas urbanísticos que le afectan y formulan las siguientes observaciones: El vigente PGOU clasifica como urbanos los terrenos delimitados por el ED. La finalidad del presente ED es perfectamente encajable en el párrafo c) del art. 65 RPU, siendo la documentación presentada, básicamente, la que se recoge en el art. 66 RPU.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 6 del RD 1346/1976, de 9 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/76) establece que los Planes Generales, Municipales se desarrollarán, según los casos, en Planes Parciales, Planes Especiales, Programas de Actuación Urbanística y Estudios de Detalle.

Artículo 14 del TRLR/76 establece que los Estudios de Detalle podrán formularse cuando fuere preciso para completar o, en su caso, adaptar determinaciones establecidas en

los Planes Generales para el suelo urbano y en los Planes Parciales. El apartado 2º de este precepto señala que su contenido tendrá por finalidad prever o reajustar, según los casos: a) El señalamiento de alineaciones y rasantes; y/o b) La ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del Plan.

3º. Los Estudios de Detalle mantendrán las determinaciones fundamentales del Plan, sin alterar el aprovechamiento que corresponde a los terrenos comprendidos en el Estudio. En ningún caso podrán ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de la ordenación de los predios colindantes.

4º. También podrán formularse Estudios de Detalle, cuando fueren precisos para completar el señalamiento de alineaciones y rasantes, respecto a las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento.

5º. Los Estudios de Detalle comprenderán los documentos justificativos de los extremos señalados en el art. 14.2 del TRLS/76.

El art. 40.2 del TRLS 76 determina que los Estudios de Detalle se tramitarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 41, si bien con la modificación respecto a lo dispuesto en sus números 2 y 3 de que la Corporación Municipal competente, en vista del resultado de la información pública, lo aprobará definitivamente con las modificaciones que procedieren y dará cuenta de la misma a la Comisión Provincial de Urbanismo.

El art. 41.1 del TRLS 76 dispone que: Aprobado inicialmente el Plan Parcial, Programa de Actuación Urbanística o Proyecto de Urbanización por la Corporación u Organismo que lo hubiese redactado, éste lo someterá a información pública durante un mes, y transcurrido el plazo, si se tratare de Planes, Programas o Proyectos no redactados por el Ayuntamiento respectivo, se abrirá otro período de igual duración para dar audiencia a las Corporaciones Locales a cuyo territorio afectaren. El apartado segundo dice que la Corporación u Organismo que hubiere aprobado inicialmente el Plan, Programa o Proyecto en vista del resultado de la información pública lo aprobará provisionalmente con las modificaciones que procedieren y lo someterá a la Autoridad u Órgano competente que deba otorgar la aprobación definitiva, a fin de que lo examine en todos sus aspectos y decida en el plazo de seis meses desde el ingreso del expediente en el Registro transcurrido el cual sin comunicar la resolución se entenderá aprobado por silencio administrativo. El punto tercero señala que si la Autoridad u Órgano a quien corresponde la aprobación definitiva no la otorgare, señalará las deficiencias de orden técnico y subsiguientes modificaciones que procediere introducir para que, subsanadas por la Corporación u Organismo que hubiere efectuado la aprobación provisional, se eleve de nuevo a dicha aprobación definitiva, salvo que hubiere sido relevada de hacerlo por la escasa importancia de las rectificaciones.

El art. 55.1 del TRLS76 considera que los Planes, Normas Complementarias y Subsidiarias, Programas de Actuación Urbanística, Estudios de Detalle y proyectos, con sus normas, ordenanzas y catálogos, serán públicos y cualquier persona podrá en todo momento consultarlos e informarse de los mismos en el Ayuntamiento del término a que se refieran.

El art. 56 del TRLS 76 señala que los Planes, Normas Complementarias y Subsidiarias, Programas de Actuación Urbanística, Estudios de Detalle, proyectos, normas, ordenanzas y Catálogos serán inmediatamente ejecutivos, una vez publicada su aprobación definitiva, y si se otorgase a reserva de la subsanación de deficiencias, mientras no se efectuare, carecerán de ejecutoriedad en cuanto al sector a que se refieran, quedando según el art. 57.1 del TRLS 76, los particulares, al igual que la Administración, obligados al cumplimiento de las dispo-

siciones sobre ordenación urbana contenidas en la presente Ley y en los Planes, Programas de Actuación Urbanística, Estudios de Detalle, proyectos, normas y ordenanzas aprobadas con arreglo a la misma.

SEGUNDO.- El art. 4 del Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio (RPU) destaca que Los Planes generales municipales de ordenación se desarrollarán, según la clase de suelo sobre la que se actúe y en atención a la finalidad perseguida en cada caso, a través de planes parciales, estudios de detalle, programas de actuación urbanística o planes especiales.

El art. 65.1 del RPU expone que los estudios de detalle podrán formularse con la exclusiva finalidad de:

a) Establecer alineaciones y rasantes, completando las que ya estuvieren señaladas en el suelo urbano por el Plan general, normas complementarias y subsidiarias de planeamiento o proyecto de delimitación de suelo urbano, en las condiciones que estos documentos de ordenación fijen, y reajustar y adaptar las alineaciones y rasantes previstas en los instrumentos de ordenación citados, de acuerdo igualmente con las condiciones que al respecto fijen.

b) Adaptar o reajustar alineaciones y rasantes señaladas en Planes parciales.

c) ordenar los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del Plan general o de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento en suelo urbano, o con las propias de los Planes parciales en los demás casos, y completar, en su caso, la red de comunicaciones definida en los mismos con aquellas vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el propio estudio de detalle.

Delimita el art. 65.2 la posibilidad de establecer alineaciones y rasantes a través de estudios de detalle se limitará a las vías de la red de comunicaciones definida en el Plan o norma cuyas determinaciones sean desarrolladas por aquél.

Respecto al apartado 3º del art. 65 RPU señala que en la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones y rasantes del Plan general, normas complementarias y subsidiarias, Plan parcial o proyecto de delimitación, no se podrá reducir la anchura del espacio destinado a viales ni las superficies destinadas a espacios libres. En ningún caso la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones podrá originar aumento de volumen al aplicar las ordenanzas al resultado de la adaptación o reajuste realizado.

Los apartados 4 a 6 del art. 65 determinan que la ordenación de volúmenes no podrá suponer aumento de ocupación del suelo ni de las alturas máximas y de los volúmenes edificables previstos en el Plan, ni incrementar la densidad de población establecida en el mismo, ni alterar el uso exclusivo o predominante asignado por aquél. Se respetarán en todo caso las demás determinaciones del Plan. En ningún caso podrá producir perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes. Los estudios de detalle no podrán contener determinaciones propias de Plan general, normas complementarias y subsidiarias de planeamiento y Plan parcial que no estuvieran previamente establecidas en los mismos.

El art. 66 del RPU estipula los documentos que deberán contener los Estudios de Detalle.

El art. 140.1 y 2 del RPU precisa que los estudios de detalle serán redactados de oficio por el Ayuntamiento o entidad urbanística especial actuante o por los particulares, siendo la aprobación inicial de competencia de la Corporación municipal interesada.

El art. 140.3 al respecto de la apertura de trámite de información pública, ordena que se anuncie en el Boletín Oficial de la provincia y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, y se notificará personalmente a los propietarios y demás interesados directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial del estudio de detalle.

Dentro del período de información pública, que durará un mes, podrá ser examinado el estudio de detalle por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan. A la vista del resultado de la información pública, la Corporación municipal aprobará definitivamente el estudio de detalle, si procede, introduciendo, en su caso, las modificaciones que resultase pertinentes. Dicho acuerdo se comunicará a la Comisión Provincial de Urbanismo, en el plazo de diez días. La Corporación municipal interesada ordenará publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la provincia.

Serán de aplicación a los estudios de detalle las reglas que se establecen para los Planes parciales en cuanto a la procedencia de diligenciar los planos y documentos que los integren.

TERCERO.- El Capítulo 1º (condiciones particulares de la zona 1: Edificación en Manzana Cerrada) del Título XI (condiciones particulares de las zonas en el suelo urbano), y en lo referente al ámbito y características (art. 11.1.1 de las NN.UU del PGOU, aprobado definitivamente por O.M. de 15-07-1992, BOE N.º 180, de 28-07-1992), precisa que la presente Ordenanza será de aplicación en las áreas señaladas en el plano con las siglas I. Su tipología corresponde a edificación contigua cerrada, destinada a la vivienda colectiva. En los preceptos siguientes se determinan las condiciones de uso (característico residencial y los compatibles), de parcela, de posición, de ocupación, de edificabilidad, de volumen, de estética y complementarias. (arts. 11.1.2 a 11.1.9 de las NN.UU.).

CUARTO.- Competente en esta materia resulta el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de lo dispuesto en el art. 21.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por Ley 11/1999, de 21 de abril y Ley 57/2003, de 16 de diciembre, al corresponderle las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización. Esta atribución es indelegable conforme art. 21.3 de la citada norma.

PARTE DISPOSITIVA

PRIMERO.- Apruébese inicialmente Estudio de Detalle "Prolongación calle Canalejas con calle Molino", proyecto redactado por el Arquitecto Municipal D. José Pedro Pedrajas del Molino, de acuerdo a lo instado por la Consejería de Fomento para que sea promovido por la Ciudad Autónoma de Ceuta y de conformidad con lo dispuesto en el Informe elaborado por los Servicios Técnicos nº 391/08, de 1 de abril.

SEGUNDO.- Procédase a la apertura de un período de Información Pública por un plazo de UN (1) MES, que será objeto de publicación en el B.O.C.CE. y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.

Dentro del período de información pública, podrá ser examinado el Estudio de Detalle por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan

TERCERO.- Notifíquese individualmente a cada uno de los propietarios de los terrenos sobre los que se promueve el Estudio de Detalle, así como a los demás interesados en el procedimiento, debiendo remitirse copia completa del Informe Técnico nº 391/08.

Lo que se comunica en cumplimiento de lo previsto en el artículo 140 del Planeamiento aprobado por Decreto

2159/78 de 23 de Junio, significando que el expediente podrá ser examinado por cualquier persona en la mañana de los días señalados a partir de la publicación de la presente resolución (y formularse las alegaciones que procedan) en las dependencias de la Consejería de Fomento (Palacio Autonómico 3.ª planta).

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Ahmed Liazid Haddu-Bakiui y a D.ª Habiba Mohamed Ali, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, a 14 de mayo de 2008.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO.- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por Delegación, (B.O.C.CE. n.º 4.548, de 18-07-2006).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

1.101.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en POBLADO MARINERO, LOCAL 17, a instancia de D.ª JESSICA PARES GAMERO, D.N.I./T.R. 45099173.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: DISCO-PUB

Ceuta, a 13 de mayo de 2008.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia, de 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por Delegación, (B.O.C.CE. n.º 4.548 de 18-07-2006).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

1.102.- Intentada la notificación preceptiva a D. ABDESELAM ABDELKADER TAHAMI, con D.N.I. nº 45.116.978-V sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 6 de mayo de 2008.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- P.D.F.- EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN, (Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. José Antonio Rodríguez Gómez, en su Decreto de fecha 02-04-08, ha resuelto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- En fecha 17-12-07, se formula denuncia por agente de la Policía Local, iniciándose expediente sancionador nº. 250.011 por infracción de tráfico contra D. ABDESELAM ABDELKADER TAHAMI con D.N.I nº. 45.116.978-V. El hecho denunciado “ESTACIONAR EN ZONA SEÑALIZA-

DA AMARILLO CONTINUO” se encuentra tipificado en el art. 94.2.1D, del Reglamento General de Circulación (R.D. 1428/2003, 21 de Noviembre).

2º.- La infracción descrita anteriormente es calificada como leve en virtud de lo establecido en el art. 65 del R.D.L. 339/1990, 2 de Marzo correspondiéndole una sanción de multa cuya cuantía se encuentra tipificada en el art. 67 del mismo texto legal

3º.- En fecha 03-03-08 el titular del vehículo identifica como conductor responsable de la infracción a otra persona, no aportando los datos necesarios para su identificación y notificación, por lo que se ha continuado la tramitación del procedimiento contra el titular del vehículo, concediéndole trámite de audiencia y no aportando en el mismo nuevas alegaciones que desvirtúen las actuaciones practicadas en el expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: “Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo pruebas en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado”.

El art. 72.3 del mismo texto legal dispone: “El titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido una infracción, debidamente requerido para ello, tienen el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción. Si incumpliera esta obligación en el trámite procedimental oportuno, sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de la infracción muy grave prevista en el art. 65.5.i) En los mismos términos responderán las personas especificadas en el párrafo anterior cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquellos identifiquen, por causa imputable a ellos”.

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con los recargos previstos para el periodo ejecutivo en el art. 28 de la L.G.T. 58/2003.

Con relación a la competencia para sancionar, en virtud del art. 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, corresponde por Decreto de 29-06-07, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone a D. ABDESELAM ABDELKADER TAHAMI, la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación (art. 116.1 Ley 30/92 de 26 de Noviembre, 8.1 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de Julio). No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente”.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 4 de abril de 2008.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL LICENCIADO EN DERECHO, (B.O.C.CE. 26-07-05).- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

1.103.- Intentada la notificación preceptiva a D. ABDESELAM ABDELKADER TAHAMI, con D.N.I. nº 45.116.978-V sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 6 de mayo de 2008.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- P.D.F.- EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN, (Decreto de la Presidencia, de 01-04-08).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. José Antonio Rodríguez Gómez, en su Decreto de fecha 02-04-08, ha resuelto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- En fecha 19-12-07, se formula denuncia por agente de la Policía Local, iniciándose expediente sancionador nº. 249.901 por infracción de tráfico contra D. ABDESELAM ABDELKADER TAHAMI con D.N.I. nº. 45.116.978-V. El hecho denunciado “NO UTILIZAR EL CONDUCTOR EL CASCO DE PROTECCIÓN HOMOLOGADO” se encuentra tipificado en el art. 118.1.2A, del Reglamento General de Circulación (R.D. 1428/2003, 21 de Noviembre).

2º.- La infracción descrita anteriormente es calificada como grave en virtud de lo establecido en el art. 65 del R.D.L. 339/1990, 2 de Marzo cuya sanción se encuentra tipificada en el art. 67 del mismo texto legal.

3º.- En fecha 03-03-08 el titular del vehículo identifica como conductor responsable de la infracción a otra persona, no aportando los datos necesarios para su identificación y notificación, por lo que se ha continuado la tramitación del procedimiento contra el titular del vehículo, concediéndole trámite de audiencia y no aportando en el mismo nuevas alegaciones que desvirtúen las actuaciones practicadas en el expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: “Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo pruebas en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado”.

El art. 72.3 del mismo texto legal dispone: “El titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido una infracción, debidamente requerido para ello, tienen el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción. Si incumpliera esta obligación en el trámite procedimental oportuno, sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de la infracción muy grave prevista en el art. 65.5.i) En los mismos términos responderán las personas especificadas en el párrafo anterior cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquellos identifiquen, por causa imputable a ellos”.

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con los recargos previstos para el periodo ejecutivo en el art. 28 de la L.G.T. 58/2003.

Con relación a la competencia para sancionar, en virtud del art. 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, corresponde por Decreto de 29-06-07, al Consejero de Gobernación.

El art. 67.1 del R.D.L. 339/1990 dispone que en el caso de infracciones graves, además de la multa podrá imponerse la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción por el tiempo mínimo de un mes y máximo de hasta tres meses. Esta sanción se impondrá en todo caso en el supuesto de infracciones muy graves, sin perjuicio de las excepciones previstas legalmente. El art. 68.3 del mismo texto legal atribuye la competencia para imponer esta sanción de suspensión al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma sin perjuicio de sus facultades de delegación en el Subdelegado del Gobierno o en el Jefe Provincial de Tráfico.

El art. 13.3 del R.D. 320/1994 establece que cuando, por razón de la posible sanción de suspensión de la autorización administrativa para conducir, la Administración General del Estado deba conocer del expediente resuelto por las autoridades competentes de la Administración Local o Autonómica que hayan impuesto la sanción de multa correspondiente, estas autoridades, una vez que haya adquirido firmeza su resolución, remitirán el expediente a la autoridad competente de la Administración General del Estado.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone a D. ABDESELAM ABDELKADER TAHAMI, la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 150,00 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación (art. 116.1 Ley 30/92 de 26 de Noviembre, 8.1 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de Julio). No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente”

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 4 de abril de 2008.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL LICENCIADO EN DERECHO, (B.O.C.CE. 26-07-05).- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

1.104.- Intentada la notificación preceptiva a D. LUIS JESUS RIVERA PARDO, con D.N.I. nº 24.199.610-E sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 7 de mayo de 2008.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN, (Decreto de la Presidencia, de 01-04-08).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. José Antonio Rodríguez Gómez, en su Decreto de fecha 02-04-08, ha resuelto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- En fecha 11-12-07, se formula denuncia por agente de la Policía Local, iniciándose expediente sancionador nº. 249.520 por infracción de tráfico contra D/Dª. CO-RREDURIA GENERALIFE 97, S.L. con C.I.F. nº. B18434563. El hecho denunciado “ESTACIONAR EN CARRILES O PARTES DE LA VIA RESERVADOS A OTROS USUARIOS” se encuentra tipificado en el art. 094.2.1D, del Reglamento General de Circulación (R.D. 1428/2003, 21 de Noviembre). Esta infracción es calificada como leve en virtud de lo establecido en el art. 65 del R.D.L. 339/1990, 2 de Marzo correspondiéndole una sanción de multa cuya cuantía se encuentra tipificada en el art. 67 del mismo texto legal.

2º.- En fecha 19-02-08, el titular del vehículo presenta escrito en el que identifica como conductor responsable de la infracción a D. LUIS JESUS RIVERA PARDO con D.N.I nº. 24.199.610-E al que se le notifica la infracción, concediéndole un plazo de 15 días para que formulara alegaciones, transcurrido el mismo sin que haya manifestación alguna por parte del interesado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: “Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo pruebas en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado”.

El art. 72.3 del mismo texto legal dispone: “El titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido una infracción, debidamente requerido para ello, tienen el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción. Si incumpliera esta obligación en el trámite procedimental oportuno, sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de la infracción muy grave prevista en el art. 65.5.i)”.

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con los recargos previstos para el periodo ejecutivo en el art. 28 de la L.G.T. 58/2003.

Con relación a la competencia para sancionar, en virtud del art. 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, corresponde por Decreto de 29-06-07, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone a D. LUIS JESUS RIVERA PARDO, la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha

Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación (art. 116.1 Ley 30/92 de 26 de Noviembre, 8.1 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de Julio). No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente”

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 4 de abril de 2008.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL LICENCIADO EN DERECHO, (B.O.C.CE. 26-07-05).- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

1.108.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 14-05-08, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de fecha 11-09-07 se declara en estado de ruina inminente de local sito en Plaza Rafael Gubert nº 6, ordenando la demolición inmediata de la construcción por parte de la propiedad, apercibiendo que en caso de incumplimiento se procedería por ejecución subsidiaria por la Administración con cargo a los propietarios.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento con fecha 23 de octubre de 2.007 (informe nº 1.765/07) comunican que: “... Girada visita al local de referencia, el cual está declarado en ruina inminente, se pudo comprobar que el mismo no ha sido demolido.” Por Decreto de fecha 19-03-08 se ordena la ejecución subsidiaria de la demolición del local sito en Plaza Rafael Gibert nº 6, con un presupuesto de 14.300,00 E. (IPSI incluido).- Los Servicios de la Policía Local con fecha 28-03-08 informan, tras girar visita de inspección a dicho local, que el mismo se encuentra desocupado.- En informe técnico nº 363/08, de fecha 14-04-08, los Servicios Técnicos informan que: “El plazo para la demolición es de 10 días, encontrándose el inmueble desalojado, por lo que las obras podrían empezar de manera inmediata.- Al tratarse de un contrato menor, se podría contratar a la empresa COSTRUBEN CEUTA, S.L., ...” Consta informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, LO 1/95, de 13 de marzo señala que “La Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y determinados aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad, establecidas por el presente Estatuto”.- El art. 183 del RD 1436/1976, de 9 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, dispone en el apartado 1 que “Cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. El apartado 3º de este art. determina que si el propietario no cumpliera lo acordado por el Ayuntamiento, lo ejecutará éste a costa del obligado. Si existiera peligro y urgencia en la demora, el Ayuntamiento o, el Alcalde bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo por sus ocupantes. De igual forma el art. 26 del Reglamento De Disciplina Urbanística, RD 2187/1978, de 23

de junio.- Dispone el art. 17 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística que el procedimiento de declaración de ruina podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado. Se considerarán interesados, entre otros, para iniciar el procedimiento de declaración de ruina a toda persona natural o jurídica, que alegue daño o peligro o peligro de daños propios derivados de la situación actual de la construcción. La iniciación de oficio se acordará por la Administración municipal, como consecuencia del correspondiente informe, emitido por los Servicios Técnicos, conforme al art. 18. - De acuerdo con el art. 95 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán proceder previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución del acuerdo con la ley o cuando la Constitución o la ley exijan la intervención de los Tribunales. El art. 96.3 de la misma prevé que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo, o en su defecto la oportuna autorización judicial.- El Consejero de Fomento ostenta competencias en materia de Urbanismo por asignación de funciones efectuadas por el Presidente de la Ciudad mediante Decreto de fecha veintiuno de junio de dos mil siete (21-06-2007).

PARTE DISPOSITIVA

Se fija el próximo día 26 de mayo (lunes), a las 9:00 horas como fecha para proceder al desalojo y la demolición de la vivienda sita en Plaza Rafael Gubert nº 6, declarada en ruina inminente por Decreto de fecha 11-09-2007, teniendo en cuenta que dicho local se encuentra totalmente desalojado.-“

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Agustín Baro Alegret y/o posibles causahabientes y a D.ª Concepción Baro Ávila, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución. Significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 15 de Mayo de 2008.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación (B.O.C.CE. n.º 4.548 de 18-07-2006).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

1.109.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 13-05-08, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 12 de julio de 2006 se inició expediente contradictorio para declarar el estado de ruina técnica de las viviendas sitas en c/. Velarde (Patio Morales) de conformidad con el informe técnico nº 906/06, dictándose a tal efecto el correspondiente Decreto del Consejero de Fomento (nº 008435).- En el Informe Técnico nº 906/06 de fecha 26 de mayo, emitido en el Expte. nº 31.683/06 se pone de manifiesto, entre otro orden de cosas, la necesidad de proceder a declarar la mencionada ruina técnica y que la demolición debería llevarse a cabo en un plazo de 30 días, fijándose un presupuesto estimativo de la demolición en 19.340 E.- Por Decreto nº 011590, de fecha 6 de octubre de 2006, del Consejero de Fomento se procede a declarar el estado de ruina técnica de las viviendas a las que nos estamos refiriendo, comunicando a los propietarios y, en su caso, moradores, que deben desalojarla y proceder a su demolición en el plazo citado, estableciéndose, para caso de ejecución subsidiaria el presupuesto indicado.- Por los Servicios Técnicos de esta Consejería se ha elaborado, con fecha 7 de agosto del año en curso, informe nº 1.565/07 en el que se comprueba que girada visita de inspección visual se pudo comprobar que el inmueble no había sido demolido y que, por lo tanto, se debería seguir tramitando el presente Expediente. En fecha 29 de agosto de 2007, mediante Decreto nº 009145, se acuerda el inicio, mediante ejecución subsidiaria, de los trámites para el cumplimiento de la orden de ejecución acordada por Decreto de la Consejería de Fomento nº 011590, de fecha 6 de octubre de 2006, consistente en proceder a la demolición de la vivienda sita en c/Velarde (Patio Morales) en un plazo de 30 días, desde el desalojo de la misma, habiéndose fijado un presupuesto, para caso de ejecución subsidiaria de 19.340 E., como consecuencia de la declaración en ruina de dicho inmueble y se concede un plazo de 10 días para que los interesados formulen alegaciones, presenten documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Transcurrido el plazo de 10 días de audiencia, no consta que se hayan formulado alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 183.1 que cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera.

SEGUNDO.- El art 23.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio dispone que la resolución del expediente habrá de contener alguno de los pronunciamientos siguientes:

- a) Declarar el inmueble en estado de ruina, ordenando la demolición. Si existiera peligro en la demora, la Administración acordara lo procedente respecto al desalojo de los ocupantes.
- b) Declarar en estado de ruina parte del inmueble cuando esa parte tenga independencia constructiva del resto, ordenando asimismo su demolición.
- c) Declarar que, aun existiendo ruina en una parte del inmueble, ésta no alcanza a cubrir los requisitos para una declaración general, ordenando la ejecución de las obras de reparación necesarias.
- d) Declarar que no hay situación de ruina, ordenando las medidas pertinentes destinadas a mantener la seguridad,

salubridad y ornato públicos del inmueble de que se trate.- Asimismo, determina el art 23.2 del RDU que en los dos últimos casos del número anterior, el acuerdo determinará las obras necesarias que deba realizar el propietario.- El art 24.2 del RDU determina que cuando se hubiese acordado la ejecución de obras, se fijará el término dentro del cual deban iniciarse, con la advertencia de que, de no hacerlo, y de no llevarse a cabo las obras a ritmo normal, la Administración las ejecutará, pasando al obligado el cargo correspondiente.- Por su parte, considera el art 24.3 del RDU que si se acordase la demolición del inmueble, se fijará asimismo el plazo en que haya de iniciarse. Si, además, hubiese peligro o riesgo inminente en la demora, la notificación dirigida a los ocupantes expresará el plazo para el desalojo del inmueble, con apercibimiento de desahucio por vía administrativa. El art 25 del RDU precisa que la declaración de ruina comportará la inscripción de oficio de la finca afectada en el Registro de Edificación Forzosa, cuando exista.- El art 28.1 del RDU establece que la declaración administrativa de ruina o la adopción de medidas de urgencia por la Administración no eximirá a los propietarios de las responsabilidades de todo orden que pudieran serles exigidas por negligencia en los deberes de conservación que les correspondan.

TERCERO.- El art 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC) establece que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. El art 96.3 de la LPAC señala que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial. El art 8.6 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, establece que conocerán también los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de las autorizaciones para la entrada en domicilios y restantes lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular, siempre que ello proceda para la ejecución forzosa de actos de la Administración pública.

CUARTO.- La Sentencia del TSJ de Madrid de 24 de mayo de 2.001 (RJ 2001\265390) señala que las obras de seguridad sí son compatibles con la situación de ruina, en tanto que no se haya producido la demolición del edificio.- La Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 1.980 (RJ 1980\2849) señala que el desalojo corresponde a la jurisdicción civil, al no tratarse de ruina inminente. No obstante, la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de diciembre de 1.985 (RJ 1986\670) indica que se permite poner en marcha de actividad municipal de ejecución, en los casos de real peligro o urgencia en base de los correspondientes dictámenes y bajo la responsabilidad de la autoridad municipal.

QUINTO.- Competente en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, en virtud de Decreto de fecha 21 de junio de 2007, publicado B.O.C.CE. extraordinario nº 9 del Jueves 21 de junio de 2007.

PARTE DISPOSITIVA

Se ordena, de conformidad con los Informes Técnicos obrantes en el Expediente y en relación a inmueble sito en

C/ Velarde (Patio Morales), la ejecución subsidiaria de la demolición señalada en el Informe Técnico n° 906/06, de 26 de mayo, cuyo presupuesto estimativo se ha fijado en 19.340,00 E., con un plazo de ejecución de 30 días.- Proceder a comprobar si las edificaciones en cuestión están o no habitadas, al objeto de recabar, en su caso, autorización judicial previa para proceder al desalojo de las mismas.“

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.ª Catalina Beneroso Cote y/o sus posibles causahabiente, a D. Nicolás Morales, Lucía, a D. Francisco Morales Lucía, a D.ª Margarita Morales Lucía, a D. Manuel Morales Lucía, a D. Lorenzo Rosa Lucía, a D. Francisco Morales Parra, a D. Lorenzo Rosa Beneroso, a D.ª Margarita Carazo Morales, a D. Clemente Carazo Morales y a D. Clemente Carazo Hernández al ser de domicilios desconocidos, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución. Significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 14 de mayo de 2008.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación (B.O.C.CE. n.º 4.548 de 18-07-2006).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

1.110.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 11-04-08, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

D. Yusef Ahmed Rodríguez, ocupante de la vivienda sita en calle Castillo Hidalgo n° 25 comunica (13-12-07) el derrumbe del techo de la precitada vivienda, solicitando que por parte de los Servicios Técnicos se gire visita de inspección.- Con fecha 3 de marzo de 2.008 comparece en el Negociado de Urbanismo, D. Hamido Mohamed Ahmed, ocupante de la vivienda n° 23 de la calle Castillo Hidalgo, para comunicar el desprendimiento de parte del enfoscado del techo de su vivienda como consecuencia de filtraciones de agua. Consta la acreditación de la titularidad de las viviendas que nos ocupan (notas simples y datos catastrales). Los Servicios Técnicos de la Consejería con fecha 25 de marzo de 2008, emiten informe (n° 292/08) en el que constatan que las viviendas números 23 y 25 forman una unidad estructural; valoran la n° 23 en 6.370,00 E.; describen la situación, deficiencias, y reparaciones a realizar en la n° 23 valorándolas en 9.500,00 E. A la vista del valor de la vivienda y de las reparaciones necesarias para devolver a ésta a unas condiciones mínimas de seguridad, proponen la declaración de ruina económica del edificio. Asimismo, proponen la adopción de medidas cautelares.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El art. 183.Uno del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo (TRLS/76), establece que “cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio, o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera.”- El artículo 17.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (en adelante RDU), al disponer que “el procedimiento de declaración de ruina podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado”.- Procederá declarar el estado ruinoso cuando el “coste de la reparación sea superior al cincuenta por ciento del valor actual del edificio” (artículo 183.Dos b) TRLS/76). El art. 20.1 RDU establece que, iniciado el expediente, se pondrá de manifiesto al propietario, a los moradores y a los titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiese, dándoles traslado literal de los informes técnicos, para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, prorrogable por la mitad del concedido aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.- Transcurrido el plazo concedido, los servicios técnicos municipales evacuarán dictamen pericial, previa inspección del inmueble en plazo de diez días (art. 21 RDU).

2º.- Los técnicos municipales emitirán informe sobre las condiciones de seguridad y habitabilidad del inmueble, proponiendo en su caso, la adopción de medidas excepcionales de protección, tales como apeos o apuntalamientos, que hayan de aplicarse de carácter inmediato (art. 26.2 RDU).- En informe técnico n.º 292/08 se propone la adopción de una medida cautelar, en la vivienda n° 23 de la calle Castillo Hidalgo, consistente en el apuntalamiento del forjado de la zona de la cocina por ser ésta la que peor estado presenta. El presupuesto de esta medida asciende a la cantidad de 800,00 E. y su plazo de ejecución es de dos (2) días.- El art. 95 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), establece que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de los Tribunales.- La ejecución subsidiaria es uno de los medios de ejecución forzosa establecidos por dicha norma legal [96.1. b) LRJ-PAC]. El artículo 98.1 LRJ-PAC, dispone que “habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado”. El art. 96.3 LRJ-PAC dispone que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial. El art. 8.6 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, atribuye a los Juzgados de dicha jurisdicción autorizar la entrada en domicilio.

3º.- El Consejero de Fomento es el órgano competente en materia de urbanismo según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decreto de fecha veintiuno de junio de dos mil siete (21-06-07).

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Iníciase expediente contradictorio de declaración ruina económica de edificio formado por las viviendas sitas en

calle Castillo Hidalgo nº 23 (referencia catastral 9638009TE8793N0001BE) y 25 (referencia catastral 9638008TE8793N0001AE), que forman una unidad estructural, dándose traslado del informe técnico nº 292/08 obrante en el expediente a propietarios, moradores y a los titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiere, para que en un plazo de quince (15) días, aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.

2º.- Ordénese, a la propiedad de la sita en calle Castillo Hidalgo nº 23, la medida cautelar propuesta por los Servicios Técnicos (informe nº 292/08), consistente en el apuntalamiento del forjado de la zona de la cocina, siendo su presupuesto de 800,00 E. y plazo de ejecución de dos (2) días, apercibiéndose de ejecución subsidiaria.-“

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a Dª. Mª. Farah González Fernández según lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución. Significándole que contra el punto 2º de esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 14 de Mayo de 2008.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación (B.O.C.CE. n.º 4.548, de 18-07-2006).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

Tesorería General Seguridad Social de Ceuta

1.111.- Don Vicente Oliver y Gaytán de Ayala, Director de la Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación, de documentos que se acompañan, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5.6 de la ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (reclamaciones de deuda por infracción), 6 (reclamaciones de otros recursos) y 8 (reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004 de 11 de junio, B.O.E. 25/06/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, en caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada ley y el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el Artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Ceuta, a 13 de mayo de 2008.- EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN.- Fdo.: Vicente Oliver y Gaytán de Ayala.

REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL

Reg.	T./Ídentif.	Razón.Social/Nombre	Dirección	C.P./Población	TdNúm.Reclamación	Período	Importe
0111	1051000639310	SDAD.ESTATALESTIBAYD	ZZMUELLECAÑONEROD	51001 CEUTA	02512008010143685	12071207	890,93
0111	1051100175734	COMUNIDADPROPIETARIOSP	ZZARROYODELASBOM	51003 CEUTA	02512008010146113	12071207	879,74
0111	1051100297285	SEPTA.GESTIONINMOBILIA	CLRECINTOSUR9	51001 CEUTA	03512007010828063	08070807	25,18
0111	1051100471380	RUIZMALDONADOANTONIOJ	ZZPLGNO.TARAJAL12	51002 CEUTA	02512008010151567	12071207	841,49
0111	1051100556054	MAESELOPEZROSAMARIA	CLSANTANDER19	51001 CEUTA	02512008010153688	12071207	214,86
0111	1051100586770	ALBARRACINCASANOVAPILA	CLJUANSEBASTIANEL	51002 CEUTA	02512008010091751	11071107	683,77

REGIMEN 08 REGIMEN ESPECIAL DEL MAR

0811	1051002830193	SCDAESTATALESTIBADES	CLMUELLECAÑONEROD	51001 CEUTA	02 51 2008 010144796	1207 1207	1.861,66
0813	1051100113692	HERNANDEZSANCHEZJOSE	CLDR.MARA10N 19	51002 CEUTA	02 51 2008 010145507	1107 1107	184,00
0814	1051002260119	PEREZDOMINGUEZRAFAEL	CLB.JUANCARLOSIE	51002 CEUTA	02 51 2008 010144594	1207 1207	215,48

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social
Número Uno de Ceuta**

1.112.- D. FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO CARBONERO, SECRETARIO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CEUTA.

HAGO SABER: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. MANUEL BELMONTE PÉREZ contra LOOMIS SPAIN S.A., en reclamación por ORDINARIO, registrado con el n.º 86/2008 se ha acordado citar a LOOMIS SPAIN S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17-06-08 a las 11,40 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 1 sito en C/ FERNANDEZ NUM. 2 debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación al representante legal de la empresa Loomis Spain, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad* y colocación en el tablón de anuncios.

En Ceuta, a doce de mayo de dos mil ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**Juzgado de Vigilancia
Penitenciaria de Ceuta**

1.113.- D. MANUEL PILAR GRACIA, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Ceuta, HACE SABER:

Que en este Juzgado se sigue Expediente al número 0000215/2008 por Limitaciones Regimentales relativos a D. BILAL HAROUCH en el que se dictó auto en fecha 23 de abril de 2008 cuya parte dispositiva es la siguiente:

"ACUERDO EL ARCHIVO DEFINITIVO del presente expediente, habiendo informado favorablemente a ello el Ministerio Fiscal y, al haber cesado la utilización de la medida consistente en "... será ubicado en el Celular B, con régimen de salida a patio de cuatro horas diarias, sin que afecte a las comunicaciones propias del régimen ordinario..." aplicada al interno D. BILAL HAROUCH, la que se aplicó correctamente por el tiempo estrictamente necesario."

Y para que sirva de notificación en legal forma de la resolución recaída en el Expediente reseñado, la cual no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de reforma, a D. Bilal Harouch de ignorado paradero, se expide el presente en la Ciudad de Ceuta a veintitrés de abril de dos mil ocho. Doy fe.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.114.- D. MANUEL PILAR GRACIA, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Ceuta, HACE SABER:

Que en este Juzgado se sigue Expediente al número 0000214/2008 por Medidas Coercitivas relativos a D. BILAL HAROUCH en el que se dictó auto en fecha 23 de abril de 2008 cuya parte dispositiva es la siguiente:

"ACUERDO EL ARCHIVO DEFINITIVO del presente Expediente, habiéndose emitido previo informe favorable del Ministerio Fiscal, al haber cesado la utilización del medio coercitivo descrito anteriormente; siendo su uso proporcionado al fin pretendido, aplicándose por el tiempo estrictamente necesario y no existiendo otra manera menos gravosa para conseguir la finalidad perseguida."

Y para que sirva de notificación en legal forma de la resolución recaída en el expediente reseñado, la cual no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de reforma, a D. Bilal Harouch de ignorado paradero, se expide el presente en la Ciudad de Ceuta a veintitrés de abril de dos mil ocho. Doy fe.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

1.115.- D. MANUEL PILAR GRACIA, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Ceuta, HACE SABER:

Que en este Juzgado se sigue Expediente al número 0000316/2008 por SOLICITUD DE AUDIENCIA relativos a D. AHMED LAHASMI en el que se dictó auto en fecha 7 de mayo de 2008 cuya parte dispositiva es la siguiente:

"DISPONGO EL ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE al haberse atendido la solicitud del interno D. MOHAMED LAACHIRI MOHAMED del C.P. de Ceuta con NIS. 2001006112, dejando nota bastante en los libros de registros."

"DISPONGO RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL MANIFIESTO contenido en el auto de fecha 17/03/2008 dictado en el presente expediente en el sentido de donde dije en la relación de hechos y parte dispositiva "MOHAMED LAACHIRI MOHAMED "... 2001006112", ... y Expediente 0000315/2008" debe decir: "AHMED LAHASMI-, -nis. 2007004720", ... " ... y EXPEDIENTE N.º 0000316/2008".

Déjese nota bastante en los libros de registros."

Y para que sirva de notificación en legal forma de la resolución recaída en el Expediente reseñado, la cual no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de reforma en el plazo de tres días, a D. Ahmed Lahasmi de ignorado paradero, se expide el presente en la Ciudad de Ceuta a siete de mayo de dos mil ocho. Doy fe.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS****CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

1.116.- SOCIEDAD DE FOMENTO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA PROCESA PROGRAMA DE APOYO A LA INNOVACIÓN DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (InnoEmpresa) 2007-2013 Responsable del Programa.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

Atendida el Real Decreto 1579/2006, de 22 de Diciembre, por el que se establece el régimen de ayudas y el sistema de gestión del Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas 2007-2013 (InnoEmpresa), publicado en el BOE núm. 29 de 2 de febrero de 2007.

En virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 9 de julio de 2007, se encomienda la gestión administrativa y económica del Programa InnoEmpresa, así como la instrucción de los procedimientos que afectan a la concesión de subvenciones que corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad nº 4.656 de 31 de julio de 2007.

Atendida la Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicada en el BOCCE nº 4.656 de 31 de Julio de 2007, mediante la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas relativas al Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas (InnoEmpresa) 2007-2013.

Con fecha 20 de diciembre de 2006 se reúne la Comisión Mixta de Seguimiento del Programa, la cual, a la vista de la evaluación realizada por el Órgano Instructor, levanta acta que concreta el resultado de la evaluación efectuada y acuerda proponer al órgano competente, de manera provisional condicionada al preceptivo trámite de audiencia a los interesados, la concesión o denegación de la ayuda solicitada con cargo al Programa InnoEmpresa.

El Órgano Instructor, a la vista del expediente y del acta del órgano colegiado, formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá ser notificada a los interesados, para que en el plazo de 10 días presenten las alegaciones oportunas, o en su caso comuniquen su aceptación expresa, según modelo a tal efecto publicado como anexo III de las Bases Reguladoras.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

En el caso de que alguno de los interesados presente alegaciones a la propuesta de resolución provisional, o se altere alguna de las circunstancias contenidas en la misma, la propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que, en el plazo de 10 días comuniquen su aceptación según modelo insertado en las bases reguladoras.

Considerando lo dispuesto en la base 11ª del documento regulador, mediante la que se establece que la instrucción del procedimiento corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA, en cuya instrucción corresponde la formulación de la propuesta de resolución provisional.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas (DOCE L10 de 13 de enero de 2001), modificado por el Reglamento (CE) nº 364/2004 de la Comisión, de 25 de febrero de 2004 (DOUE L 63 de 28 de febrero de 2004) y por el Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006 (DOUE L 358 de 16 de diciembre de 2006), cuyo periodo de aplicación ha sido prorrogado por el Reglamento (CE) nº 1976/2006 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2006 (DOUE L 368 de 23 de diciembre de 2006), así como cualquier otra que resulte de aplicación.

En su virtud, esta Sociedad **HA RESUELTO** lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar las valoraciones realizadas en base al proyecto presentado por cada uno de los interesados y que se indican por orden de expediente:

Línea	N.º Exp.	Organismo	Beneficiario	Total Puntuación
1.2	1	PYME	Boutiques Club 1988, S.L.	52,25
1.1	2	PYME	Symbol Asesoramiento, S.L.	56,17
1.2	3	O.I.	Cámara Oficial de Industria, Comercio y Navegación de Ceuta	71,50
---	4	O.I.	Cámara Oficial de Industria, Comercio y Navegación de Ceuta	0,00
1.1	5	PYME	Central Internacional de Servicios y Asesoramiento, S.L.	50,00
1.1	6	PYME	Clínica Radiológica de Ceuta, S.A.	50,38
1.1.	7	PYME	Basilio Vielva Ramos	50,32
2.4	8	PYME	Clínica Radiológica de Ceuta, S.A.	51,00
1.1	9	PYME	Charol Multimarca, S.A.	51,35
2.1	10	O.I.	Cámara Oficial de Industria, Comercio y Navegación de Ceuta	60,10

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente las solicitudes presentadas, en el marco del Programa de Apoyo a la Innovación de las Pequeñas y Medianas Empresas (InnoEmpresa) 2007-2013, cuyas valoraciones en orden decreciente, a continuación se indican:

Línea	N.º Exp.	Organismo	Beneficiario	Coste Presupuestado	coste subvencionable	Intensidad aplicada	Subvención total
1.2	3	O.I.	Cámara Oficial de Industria, Comercio y Navegación de Ceuta	195.951,29	183.391,03	50,00%	91.695,51
2.1	10	O.I.	Cámara Oficial de Industria, Comercio y Navegación de Ceuta	174.979,17	158.120,83	50,00%	79.060,41

Línea	N.º Exp.	Organismo	Beneficiario	Coste Presupuestado	coste subvencionable	Intensidad aplicada	Subvención total
1.1	2	PYME	Symbol Asesoramiento, S.L.	11.232,00	11.232,00	45,00%	5.054,40
1.2	1	PYME	Boutiques Club 1988, S.L.	14.400,00	14.400,00	50,00%	7.200,00
1.1	9	PYME	Charol Multimarca, S.L.U.	16.200,00	16.200,00	45,00%	7.290,00
2.4	8	PYME	Clínica Radiológica de Ceuta, S.A.	7.883,00	5.433,00	50,00%	2.716,50
1.1	6	PYME	Clínica Radiológica de Ceuta, S.A.	3.061,82	2.639,50	47,84%	1.262,77
1.1	7	PYME	Basilio Vielva Ramos	23.700,00	6.000,00	47,50%	2.850,00
1.1	5	PYME	Central Internacional de Servicio y Asesoramiento, S.L.	7.100,00	3.100,00	47,42%	1.470,00
---	4	O.I.	Cámara Oficial de Industria, Comercio y y Navegación de Ceuta	0,00	0,00	0,00%	0,00
TOTALES				454.507,28	400.516,36	49,59%	198.599,59

Dicha subvención se concede al amparo del Reglamento (CE) n.º 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas (DOCE L10 de 13 de enero de 2001), modificado por el Reglamento (CE) n.º 364/2004 de la Comisión, de 25 de febrero de 2004 (DOUE L 63 de 28 de febrero de 2004) y por el Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006 (DOUE L 358 de 16 de diciembre de 2006), cuyo periodo de aplicación ha sido prorrogado por el Reglamento (CE) n.º 1976/2006 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2006 (DOUE L 368 de 23 de diciembre de 2006)

Las cantidades asignadas al Programa están cofinanciadas por la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa, en un 79,98% cofinanciado por el FEDER, y la Ciudad Autónoma de Ceuta el 20,02% restante, a través de la Sociedad de Fomento PROCESA.

Estas ayudas son compatibles con otras que pueda recibir la empresa para otros proyectos, debiendo respetarse los límites máximos establecidos por la UE.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

TERCERO.- Acreditar en el plazo de 10 días hábiles que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante la aportación de certificados emitidos por organismos competentes.

CUARTO.- Condicionar el abono de la ayuda, que se realizará por la Sociedad de Fomento PROCESA, a la justificación por parte de los beneficiarios de la realización del proyecto, del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en las bases reguladoras de las ayudas, publicadas en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, n.º 4.656 de 31 de Julio de 2007, y la convocatoria publicada en BOCCE n.º 4.689 de 23 de noviembre de 2007, y en particular las siguientes

CONDICIONES:

1.- Objeto de la subvención.

La subvención se concede a las empresas beneficiarias y Organismo Intermedio para la realización del proyecto presentado y aprobado para cada uno de ellos, según se indica a continuación:

Línea	N.º Exp.	Organismo	Beneficiario	Nombre Proyecto
1.2	3	O.I.	Cámara Oficial de Industria, Comercio y Navegación de Ceuta	NUEVA PYME CEUTA
2.1	10	O.I.	Cámara Oficial de Industria, Comercio y Navegación de Ceuta	TECNOEMPRESA CEUTA
1.1	2	PYME	Symbol Asesoramiento, S.L.	Portal Web
1.2	1	PYME	Boutiques Club 1988, S.L.	Análisis y definición de los procesos operativos, puestos de trabajo y sistemas en Boutique Club.
1.1	9	PYME	Charol Multimarca, S.L.U.	Software de gestión centralizada de puntos de venta
2.4	8	PYME	Clínica Radiológica de Ceuta, S.A.	Implantación de un sistema de gestión de seguridad de la información
1.1	6	PYME	Clínica Radiológica de Ceuta, S.A.	Implantación de un sistema de gestión de seguridad de la información
1.1	7	PYME	Basilio Vielva Ramos	Programa Analista INFOR
1.1	5	PYME	Central Internacional de Servicios y Asesoramiento, S.L.	Innovación

2.- Gastos subvencionables.

Sólo serán subvencionables aquellos gastos que de manera inequívoca respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. El periodo de cobertura de los gastos relativos a las actividades de los proyectos será del 3 de febrero de 2007, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1579/2006, de 22 de diciembre hasta la finalización del plazo marcado en la resolución, ambos inclusive. En ningún caso el coste de adquisición podrá ser superior al valor de mercado.

La adquisición y adaptación de software se considerarán inversión, y se considerarán elegibles desde la fecha de presentación de la solicitud de subvención hasta la finalización del plazo marcado en la resolución, ambos inclusive.

En cualquier caso, se aplicará lo establecido en la base 16ª del texto regulador relativo a los gastos subvencionables.

3.- Plazo de ejecución y justificación del proyecto.

El plazo para la realización del proyecto objeto de la subvención será el que se indica a continuación para cada una de las líneas, a contar desde la notificación de la resolución de concesión:

- Línea 1.1.: seis (6) meses.
- Línea 1.2: nueve (9) meses.
- Línea 2.1: nueve (9) meses.
- Línea 2.4: seis (6) meses.

El plazo concedido podrá prorrogarse siempre que se solicite por el beneficiario con una antelación mínima de treinta días antes de la finalización del plazo inicial, debiendo justificarse dicha petición y ser previamente aceptada por el órgano concedente. La prórroga que se conceda, en ningún caso podrá ser superior a la mitad del periodo previsto inicialmente.

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de fotocopias compulsadas o validadas por el órgano instructor, en atención lo establecido en la base 15ª.

Los Organismos Intermedios beneficiarios serán los responsables de la presentación de los documentos justificativos de la ejecución del proyecto ante el órgano instructor de la ayuda. Asimismo está obligado a la presentación de la documentación acreditativa de la identidad de la empresa participante mediante la presentación de la documentación establecida en el apartado 6 de la base 15ª reguladora de las ayudas.

4.- Procedimiento de aprobación del gasto y pago

El pago de la subvención se realizará por la Sociedad de Fomento PROCESA previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención. De la comprobación de la justificación referida, se extenderá un certificado en el que se precisará el grado de realización del proyecto, y el cumplimiento de las demás condiciones especificadas en la resolución de concesión.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que el beneficiario no se halle al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Se podrán realizar pagos a cuenta mediante la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de la ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

En casos razonables y justificados en los que el beneficiario acredite que no puede desarrollar el proyecto o actuación sin la entrega de los fondos, se podrá proceder al abono anticipado total o parcial de la subvención concedida, con anterioridad a la justificación de la realización de la actuación o proyecto.

Previamente a dicho pago, se requerirá al interesado la aportación del resguardo de constitución de una garantía ante la Caja General de Depósitos, en alguna de las modalidades previstas en la normativa de la citada Caja y con los requisitos establecidos para la misma, por el importe de la subvención anticipada.

Del mismo modo, con anterioridad al pago anticipado, habrá de acreditarse que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, estatales y locales, y con la Seguridad Social.

Dicha acreditación deberá realizarse mediante la aportación de los correspondientes certificados originales expedidos por los respectivos organismos competentes.

5.- Publicidad de las Subvenciones concedidas.

El órgano concedente publicará en el diario oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen al beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la concesión.

No será necesaria la publicación de la concesión de la subvención en el diario oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuando la subvención, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros, en este supuesto se deberá dar publicidad a la concesión de la subvención, mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por un período mínimo de 8 días.

Todas las manifestaciones de promoción y difusión de los proyectos apoyados por este Programa deberán contener los elementos de comunicación relativos al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Secretaría General de Industria-Dirección General de Política de la Pyme, Ciudad Autónoma de Ceuta, Sociedad de Fomento PROCESA, así como del FEDER.

QUINTO.- Dar por desistida la solicitud presentada por la Cámara Oficial de Industria, Comercio y Navegación de Ceuta, del Proyecto denominado INNOVAPYME CEUTA, expediente nº 4, por ausencia de la documentación requerida en la solicitud.

SEXTO.- Comunicar la Propuesta de Resolución Provisional adoptada a los interesados, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEPTIMO.- En virtud del art. 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el que se establece el trámite de audiencia a los interesados, instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, le comunico, que, en el plazo de diez días (10), a partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes o comuniquen su aceptación expresa, según modelo insertado en el anexo III de las bases reguladoras, entendiéndose, en caso de que no presente alegaciones, de que está conforme con la decisión adoptada por el Comité Técnico de Evaluación de solicitudes.

En Ceuta, a 27 de diciembre de 2007.- V.º B.º EL DIRECTOR GENERAL DE PROCESA.- Fdo.: José Diestro Gómez.- LA RESPONSABLE DEL PROGRAMA.- Fdo.: Paula B. Elena Falcón.

1.117.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 21-04-08, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto del Consejero de Fomento de Fomento de fecha veintisiete de agosto de dos mil siete (27-08-07) y de acuerdo con informe técnico nº 1.247/07 se inicia procedimiento de orden de ejecución de obras en vivienda sita en calle Fernández Amador nº 27.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento con fecha 11 de marzo último emiten informe (nº 247/089 en el que constatan que «... las obras ordenadas fueron realizadas por la propiedad, por lo que se considera cumplimentada la orden de ejecución...» -

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El art. 9.1 de la Ley 8/2007, de Suelo, establece la obligación de mantener los bienes en condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato. En el mismo sentido se pronuncian los art. 245.1 TRLS/92 y 10 RDU.

2.- El art. 181 TRLS/76, establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.

3.- El art. 42.1 de la Ley 30/92, de 26 noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

4.-El Consejero de Fomento es el órgano competente en materia de ordenes de ejecución según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decreto de veintinueve de junio de dos mil siete (21-06-07).

PARTE DISPOSITIVA

Archívese expediente de orden de ejecución de obras en vivienda sita en calle Fernández Amador, nº 27 [expediente 12.372/06].

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.^a Yamina Bunuar Kaddur, D.^a Mina Bunuar Kaddur, en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándole que contra esta que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio. No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta 14 de mayo de 2008.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por Delegación (B.O.C.CE. n.º 4548 de 18-07-2006).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

Normas de suscripción

Las inscripciones al B.O.C.CE. deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente, Archivo Central, Plaza de Africa, s/n. 51001, Ceuta.

Las inscripciones al B.O.C.CE. serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 19 de diciembre de 2007, son de:

- Ejemplar	2,00 €
- Suscripción anual	83,30 €
- Anuncios y publicidad:	
1 plana	49,25 € por publicación
1/2 plana	24,60 € por publicación
1/4 plana	12,45 € por publicación
1/8 plana	6,75 € por publicación
Por cada línea	0,55 € por publicación

